

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIAPL

ORDENANZA

Número 11

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE FLORISTERIA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRIMMERS Y PODADORAS DE GRAMA, ADQUISICION DE ARTICULOS Y ROPA DE BEBE PARA CONFECCIONAR CANASTILLOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINAS DE HACER HIELO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : El día 8 de junio de 2002, la Junta de Subasta de este Municipio llevó a cabo la apertura de pliegos para las Subastas Números 03-F-033, 03-F-036, 03-F-044 y 03-F-046 "Servicios de Floristería", "Mantenimiento y Reparación de "Trimmers" y Podadoras de Grama", "Adquisición de Artículos y Ropa de Bebé para Confeccionar Canastillos" y "Mantenimiento de Máquina de Hacer Hielo".

POR CUANTO : Dichas Subastas fueron declaradas desierta, ya que no compareció licitador alguno.

POR CUANTO : El día 27 de junio de 2002, nuevamente, la Junta de Subasta llevó a cabo la apertura de pliegos para la Subasta Número 03-F-059, 03-F-060, 03-F-063 y 03-F-065 "Servicios de Floristería", "Mantenimiento y Reparación de "Trimmers" y Podadoras de Grama, Adquisición de Artículos y Ropa de Bebé para Confeccionar Canastillos" y "Mantenimiento de máquinas de hacer hielo, declarando las mismas desiertas, ya que, nuevamente, no compareció licitador alguno.

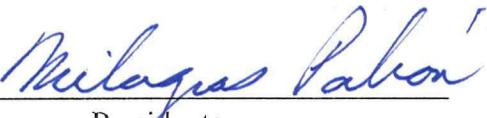
POR CUANTO : La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1999, según enmendada, dispone en su Artículo 10.006 (d) Funciones y Deberes de la Junta de Subasta, lo siguiente:

"La Junta podrá declarar desierta una subasta y convocará a otra subasta recomendando a la Asamblea que autorice a atender el asunto administrativamente cuando esto último resulte más económico y ventajoso a los intereses del Municipio.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE AGOSTO DE 2002.

Sección Ira. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, a adquirir mediante tres (3) cotizaciones los siguientes servicios, durante el Año Fiscal 2002-2003: "Servicios de Floristería", "Mantenimiento y Reparación de "Trimmers" y Podadoras de Grama", "Adquisición de Artículos y Ropa de Bebé" para Confeccionar Canastillos" y "Mantenimiento de Máquinas de hacer hielo".

Sección 2da. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

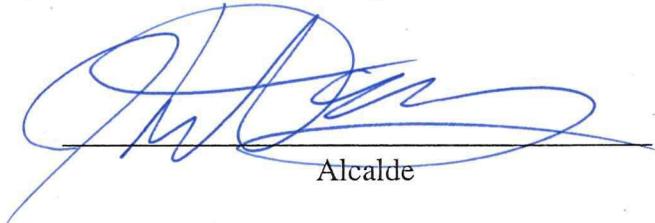


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.



Alcalde



Gobierno Municipal Autónimo de Guaynabo

Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Ramón Ruis Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Aida Márquez Ibáñez
Juan A. Martínez Cintrón

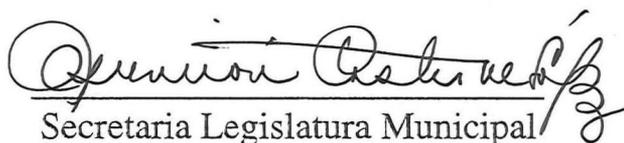
Votos abstenidos de los Hons.

Elsie Droz Rodríguez

Juan Berríos Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de abril de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de abril del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 10

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA ENMENDAR EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA CIVIL MUNICIPAL POR EL DE OFICINA DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES, ESTABLECER FUNCIONES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Mediante la Ley Número 211 del 20 de agosto de 1999, conocida como Ley para crear la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 222 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Defensa Civil de Puerto Rico".

POR CUANTO : La referida Ley dispone, en su Artículo 14, la creación de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

POR CUANTO : Con la creación de esta nueva Oficina, se cambia el concepto operacional de la antigua agencia municipal de la Defensa Civil, logrando agilizar el proceso de mitigación en aquellos casos de damnificados como resultado de desastres.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE AGOSTO DE 2002.

Sección 1ra. : Cambiar, como por la presente se cambia, el nombre de la Defensa Civil Municipal por el de Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 211 del 20 de agosto de 1999, antes citada.

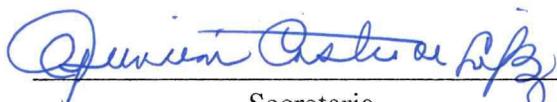
Sección 2da. : El Director Municipal de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será responsable de lo siguiente, conforme lo dispone la nueva Ley:

- a) Desarrollar e implementar el Plan para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de la Defensa Estatal.
- c) Responder de manera inicial a emergencias y desastres y coordinar con las agencias municipales y estatales pertinentes acciones y recursos necesarios para la más pronta recuperación.
- d) Será responsable de la mitigación, preparación, respuesta y recuperación requerida en el Centro de Desastres en este Municipio, llevando a cabo estas funciones para minimizar o prevenir pérdida de vidas y propiedades.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.

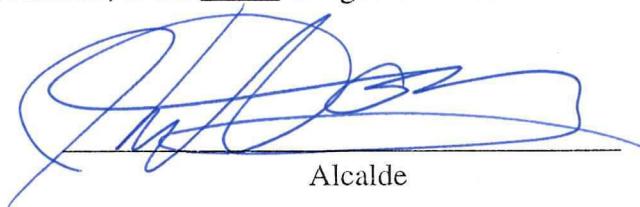


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.



Alcalde



Hon. Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berríos Arce
Aida Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez

Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Delgado Morales
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carmelo Ríos Santiago
Juan A. Martínez Cintrón
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos M. Santos Otero

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de agosto del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal